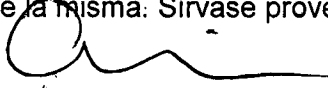




INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), paso al despacho del señor juez, la demanda ejecutiva, radicado con el No. **940014089002-2024-00032-00**, interpuesto por el **DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con NIT. **890.903.938-8** Representada legalmente por Dr. **MAURICIO BOTERO WOLFF**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.617, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de de la sociedad **AGROPARTES INIRIDA S.A.S**, con personería jurídica, identificada con el Nit. **901.265.243-9**; representada legalmente por la Sra. **ZAYIRA ANDREA MENESES CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N.º. **1.092.338.810**, quien también se obliga como AVAL, y en contra de **CARLOS MARIO ECHAVARRIA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º. **15.518.236**, **INFORMANDO**. Que se encuentra pendiente por parte del despacho la admisión inadmisión o el rechazo de la misma. Sírvasse proveer


GLENDIA CASTILLO CASTILLO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Radicado: No. 940014089002 -2023 - 00214- 00.

Referencia: Demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía

Demandante: BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890.903.938-8

Apoderada: Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

Demandado: Sociedad AGROPARTES INIRIDA S.A.S, identificada con el Nit. 901.265.243 - 9;
Representada legalmente por la Sra. ZAYIRA ANDREA MENESES CASTRO,
identificada con cédula de ciudadanía No. 1.092.338.810, quien también se
obliga como AVAL, y en contra de CARLOS MARIO ECHAVARRIA
FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N.º. 15.518.236.

Inírida, Guainía, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

Deberán aclararse y/o modificarse las pretensiones a) y b) de la demanda, respecto de saldo de capital insoluto, si la pretensión b) corresponde a la mora de la pretensión a) o al capital acelerado, se deberá tener en cuenta los conceptos doctrinales

"El saldo insoluto es la cantidad de un préstamo o crédito que aún no se ha liquidado, es decir, es la parte que todavía se debe"

Las cláusulas aceleratorias de pago otorgan al acreedor el derecho de declarar vencida anticipadamente la totalidad de una obligación periódica. En este caso se extingue el plazo convenido, debido a la mora del deudor, y se hacen exigibles de inmediato los instalamientos pendientes.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanarla y para ello se le concede el término de cinco (5) días, só pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del Proceso.



En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

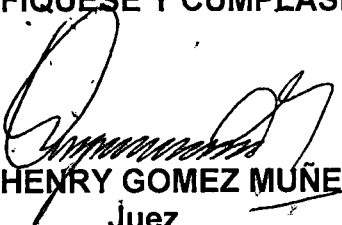
Primero: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial en contra de de la Sociedad AGROPARTES INIRIDA S.A.S, representada legalmente por, la Sra. ZAYIRA ANDREA MENESES CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.092.338.810, quien también se obliga como AVAL, y en contra de CARLOS MARIO ECHAVARRIA FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°.15.518.236, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: RECONOCER personería jurídica para actuar en los términos del poder conferido a la doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del proceso ejecutivo No. 940014089002 – 2024–00032–00.

Del memorial subsanatorio y sus anexos si es el caso, córrase traslado de acuerdo a la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No **10** hoy, 11 de marzo de 2024


GLEDA CASTILLO CASTILLO
Secretaría